



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

**RCS-SO-03-02-2018**

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**CONSIDERANDO:**

- Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;
- Que**, el art. 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que, “Fines de la Educación Superior.- La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;
- Que**, el art. 8, literales a), c), d), f) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece:  
Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines:  
a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; d) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional y h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria”;



## UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

Pág. 2 RCS-SO-03-02-2018

- Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en el art. 9 dispone: “La educación superior y el buen vivir.- La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza”;
- Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17, contempla que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;
- Que**, el artículo 93 de la referida Ley, establece: “Principio de calidad.- El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente”;
- Que**, el art. 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que, “Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello. las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales: a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;
- Que**, el art. 145 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que, “Principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento.- El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñan/a. generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales”;



## UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

Pag. 3 RCS-SO-03-02-2018

- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la UPSE en la naturaleza jurídica manifiesta: “Es una Institución de Educación Superior, con personería jurídica de derecho público, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, sin fines de lucro, pluralista y abierta a todas las corrientes y formas del pensamiento universal, financiada principalmente por el Estado ecuatoriano, y que forma parte del sistema de educación superior ecuatoriano.”,
- Que**, el Estatuto de la UPSE en el artículo 5 contempla como misión el Formar profesionales competentes, comprometidos con la sociedad y el ambiente, en base a una alta calidad académica, a la investigación, la adopción y generación de conocimientos científicos y tecnológicos, respetando y promoviendo nuestra identidad cultural;
- Que**, el artículo 6 del Estatuto de la UPSE, determina como visión el ser la universidad referente en la zona marino-costera ecuatoriana, por sus competencias académicas de investigación científica y tecnológica y con espíritu innovador y crítico, así como por la responsabilidad social de sus autoridades, profesores, investigadores, estudiantes, graduados, servidores y trabajadores,
- Que**, el Estatuto de la UPSE, en el artículo 7 literales a), b), c), d) y e) establece sus fines: a) Producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; b) Propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; c) Propiciar la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; d) Propiciar la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad; y e) Los demás establecidos en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior;
- Que**, el literal x) del artículo 22 del Estatuto de la UPSE señala entre las funciones del Consejo Superior Universitario: "Aprobar el Manual Orgánico Funcional, organigramas y otros documentos que regulen las actividades de la UPSE ";
- Que**, en la sesión ordinaria N°03 realizada el 13 de junio de 2018, el Consejo Superior Universitario conoció y analizó la propuesta de modificación al Logo Institucional de la UPSE; y,



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

*Pag. 4 RCS-SO-03-02-2018*

**En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,**

**RESUELVE:**

**PUNTO ÚNICO:** Aprobar la modificación al Logo Institucional UPSE, debiéndose derogar la resolución RCS-SO-09-03-2017 de fecha 16 de agosto del 2017, por haberse cumplido parcialmente y desconocido la historicidad al quitarle el año de creación de acuerdo a la Ley expedida por el Congreso Nacional N° 110, a los dos días del mes de julio de 1998, y publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 366 del miércoles 22 de julio de 1998.



**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros de OCAS.

**SEGUNDO:** Disponer al Departamento de Comunicación de la UPSE, viabilizar la aplicación de la presente resolución, facilitando con carácter inmediato los soportes digitales a todos los departamentos de la institución para que dicho logo sea adoptado y plasmado en todas las comunicaciones y anuncios oficiales.

**TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Comunidad Universitaria de la UPSE.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en La Libertad, a los trece (13) días del mes de junio del 2018.



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag. 5 RCS-SO-03-02-2018

  
Dra. Margarita Lamas González, PhD.  
**RECTORA**



**CERTIFICO:** Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria número 03 del Consejo Superior Universitario, celebrada el trece (13) de junio del año dos mil dieciocho.

  
Abg. Lidia Villamar Moran, Mgt.  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

